

**REGLAMENTO (CE) Nº 91/2005 DE LA COMISIÓN  
de 20 de enero de 2005**

**por el que se aplica un coeficiente de reducción a los certificados de restitución de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, tal como dispone el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas<sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 5 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las notificaciones de los Estados miembros con arreglo al apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000 indican que el importe total de las solicitudes recibidas es de 220 145 448 EUR, mientras que el importe disponible para el tramo de certificados de restitu-

ción mencionado en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000 es de 71 047 745 EUR.

- (2) Debe calcularse un coeficiente con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000. Dicho coeficiente ha de aplicarse, por tanto, a los importes solicitados en forma de certificados de restitución válidos a partir del 1 de febrero de 2005 con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Al importe de los certificados de restitución solicitados válidos a partir del 1 de febrero de 2005 se le aplicará un coeficiente de reducción de 0,678.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 2005.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

<sup>(2)</sup> DO L 177 de 15.7.2000, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 886/2004 (DO L 168 de 1.5.2004, p. 14).